



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2521-SOT-1019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México,

19 OCT 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2521-SOT-1019, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución "(...) *Ruido proveniente de la maquinaria de construcción del establecimiento denominado Superama ya que desde hace tres meses están realizando una remodelación, los horarios se presentan de lunes a sábado desde aproximadamente las 8 am hasta las 6:30 pm. La dirección oficial del establecimiento es Pedro Romero de Terreros, número 1461; colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez (...)*". -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-6070-2015, de fecha 16 de octubre de 2015, se informó a la persona denunciante, sobre las actuaciones que esta Unidad Administrativa había realizado hasta ese momento, siendo notificado vía correo electrónico en misma fecha. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada debido a posibles incumplimientos en materia de construcción y ambiental (ruido) por los trabajos que se realizan en la tienda Superama en el predio ubicado en Calle Pedro Romero de Terreros, número 1461, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez. -----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO, del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del inmueble objeto de denuncia, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas en donde se hizo constar lo siguiente: -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5to,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13621
Página 1 de 5



EXPEDIENTE: PAOT-2015-2521-SOT-1019

Reconocimiento de hechos de fecha 12 de octubre de 2015: -----

"(...) constituidos en la tienda Superama, se observan trabajos de remodelación tanto en exterior como en interior; dado que, se encuentran trabajadores colocando azulejo y realizando trabajos de pintura al logotipo de la tienda; acto seguido, procedemos a recorrer la tienda y en la parte trasera se encuentran trabajadores preparando mezcla para la elaboración de vallas que irán colocadas al interior; por otra parte se logra observar una lona plástica que a la letra dice "TU TIENDA QUEDARA REMODELADA PROXIMAMENTE"; cabe señalar que no se perciben emisiones sonoras; acto seguido, nos dirigimos con el encargado de los trabajos que se realizan en el Superama, y éste refiere que se están llevando a cabo trabajos de remodelación y no de construcción, laborando en un horario que va de las 08:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado (...)". -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentra documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Construcción

El artículo 35 segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, dispone que la normatividad aplicable **establecerá los casos en que proceda la declaración o registro de manifestación de los particulares**, como requisito para el ejercicio de facultades determinadas. En estos casos, **el trámite estará basado en la recepción y registro de la manifestación bajo protesta de decir verdad** de que se cumple con las normas aplicables para acceder a dicho acto, acompañada de los datos y documentos que éstas determinen, **sin perjuicio de que la autoridad competente inicie los procedimientos que correspondan cuando en la revisión del trámite se detecte falsedad**, en cuyo caso estará obligada a presentar denuncia en el Ministerio Público para la aplicación de las sanciones penales correspondientes. -----

Aunado a lo anterior, el **artículo 1º**, en su primer y segundo párrafo, del **Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal**, las disposiciones de dicho Reglamento y de sus Normas Técnicas Complementarias, son de orden público e interés social y que las obras de **construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición**, así como el uso de las edificaciones y los usos, destinos y reservas de los predios del territorio del Distrito Federal, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. -----





EXPEDIENTE: PAOT-2015-2521-SOT-1019

Los artículos 47 y 48 del Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal, establecen que **para construir, reparar, ampliar o modificar una obra o instalación, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deberán registrar la manifestación de construcción correspondiente**, para lo cual el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables. -----

El artículo 62 fracciones II y XI del ya mencionado Reglamento de construcciones indica que: -----

*"(...) **No se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, para efectuar las siguientes obras:** -----*

***II. Reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de la misma;** -----*

***XI. Otras similares a las anteriores cuando **no afecten elementos estructurales** (...)"**-----*

Para el caso que nos ocupa, derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron trabajos de construcción, ni se percibieron emisiones sonoras; se observaron actividades de remodelación en el interior y exterior de la tienda Superama, consistentes en colocación de azulejos y trabajos de pintura. -----

Con base en lo anterior, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por esta Subprocuraduría, no se observó ampliación o modificación estructural en el inmueble objeto de investigación, **las actividades realizadas corresponden al diseño interior y exterior de la tienda con la finalidad de atraer más a su clientela**; dichos trabajos se apegan a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, los cuales **no requieren Registro de Manifestación de Construcción.**-----

Ruido

De acuerdo con en el artículo 151 de la **Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal**, establece que **toda persona que genere ruido está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, establecidos por las normas aplicables** que quedan prohibidas, entre otras, las emisiones de ruido, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes. La Secretaría, en coordinación con las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, adoptará las medidas necesarias para cumplir estas disposiciones, e impondrán las sanciones necesarias en caso de incumplimiento. **Los propietarios de**





EXPEDIENTE: PAOT-2015-2521-SOT-1019

fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución entre otros de ruido. -----

Asimismo, la **Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2006**, establece las condiciones de medición y los límites permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, definiendo para ello, que la fuente emisora es "Aquella fuente fija ubicada en el territorio del Distrito Federal, en los términos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como bienes inmuebles en general, incluidos los de uso habitacional, que por la maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las actividades que en ellos se realicen, produzcan de forma continua o discontinua emisiones sonoras". -----

Al respecto, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron emisiones sonoras generadas por los trabajos de remodelación en el predio objeto de investigación. -----

Resultado de la Investigación

1. En el predio ubicado en Calle Pedro Romero de Terreros, número 1461, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron trabajos de construcción; se observaron actividades de remodelación en el interior y exterior del predio objeto de investigación consistentes en colocación de azulejo y trabajos de pintura. -----
2. Dichos trabajos no requieren de trámite del Registro de Manifestación de Construcción, toda vez que corresponden a los establecidos en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----
3. Respecto al ruido, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se percibieron emisiones sonoras generadas por los trabajos de remodelación en el predio objeto de investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2521-SOT-1019

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

REMG/ICP/ALOB



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5to,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13621

Página 5 de 5

